RE: RECURSO REPOSICION HERNAN CASTRO ROMERO Rad001-2023-00285-00 (JUEZ 01 FLIA VPAR)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/03/2024 17:07
Para:David Ricardo Trujillo Daza <davi-ricardo@hotmail.com>

Se acusa de recibido.
No responda este correo. Se informa que su solicitud fue recibida, registrada en debida forma en el aplicativo siglo XXI y de manera seguida será remitida al Juzgado para lo de su competencia

Atentamente
DGALVANG
Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: David Ricardo Trujillo Daza <davi-ricardo@hotmail.com>
Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 16:51
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION HERNAN CASTRO ROMERO Rad001-2023-00285-00 (JUEZ 01 FLIA VPAR)

Doctor
ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
En Su Despacho

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE	**:**	YURANIS PAOLA LAGO RIVERO en representación de la menor TSCL
DEMANDADO	**:**	HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO
RADICADO	**:**	20001-31-10-**001-2023-00285**-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, apoderado judicial reconocido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, estando dentro de la oportunidad, manifiesto al Señor Juez, que a través del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** de forma parcial, en contra de su proveído fechado del 13 de marzo de 2024 y notificado por estado No. 033 del 14 de marzo hogaño.

David Ricardo Trujillo Daza
Abogado Universidad de Santander
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional
davi-ricardo@hotmail.com (+57) 301 586 7528

Doctor
ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Correo electrónico: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
En Su Despacho

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE	**:**	YURANIS PAOLA LAGO RIVERO en representación de la menor TSCL
DEMANDADO	**:**	HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO
RADICADO	**:**	20001-31-10-**001-2023-00285**-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, apoderado judicial reconocido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, estando dentro de la oportunidad, manifiesto al Señor Juez, que a través del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** de forma parcial, en contra de su proveído fechado del 13 de marzo de 2024 y notificado por estado No. 033 del 14 de marzo hogaño, de conformidad a lo siguiente:

a) EN CUANTO A LA CAUCION ORDENADA

Con referente a la CAUCION DECRETADA y AHORA DEROGADA o sin efecto, como quiera que el despacho mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2023 resuelve el de; *decretar el secuestro e inmovilización del vehículo automotor de placas MCL554 de propiedad del ejecutado;* mal estaría el despacho en continuar con una medida desproporcionada afectando el patrimonio económico y ocasionando un perjuicio al demandado, por cuanto desde el conocimiento del referido proceso ha venido colaborando con el correcto funcionamiento de la administración de justicia y el deber legal que como partes de la litis tenga el sentir de las actuaciones judiciales en aras de culminar el proceso objeto del presente recurso.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en los artículos 599 y 600 del CGP, es viable, oficiosamente, limitar las cautelas en el auto de decreto, también, que la parte ejecutada solicite su levantamiento.

La primera tesis opera cuando, el juez cognoscente, advierte al momento de decretarlas que, con parte de los bienes, cuya medida se reclama, es posible cubrir hasta el doble del valor del crédito, intereses y costas (Inciso 3º, artículo 599, CGP); entretanto, que

la segunda, puede ser invocada por el deudor, en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros y antes de la fijación de fecha para el remate, cuando estime que son excesivos (Artículo 600, CGP).

Ahora, para el juez es inviable aplicar esa limitación al momento de decretar las cautelas cuando, como en este caso, carece de información acerca del valor del bien mueble, no obstante el suscrito otorga la herramienta de verificación e información del valor estimado y tomado como referente es sustraído de la **GUIA DE VALORES DE FASECOLDA** por cuanto contiene el valor comercial promedio de los vehículos más comunes del parque asegurado y es una herramienta utilizada por las compañías que comercializan seguros de automóviles.

Embargo vehículo automotor de placas MCL554 https://www.fasecolda.com/guia-de-valores/index.php[1]	$ 107.100.000

Se prevé con ello, que con la desidia por parte del juzgador se incurre en una lesión de perjuicio para el demandado.

b) <u>EN CUANTO A LA LIQUIDACION REALIZADA POR EL DESPACHO, NOS ENCONTRAMOS ANTE UN ANATOCISMO Y NO TENER EN CUENTA PAGOS POSTERIORES REALIZADOS POR EL DEMANDADO</u>

Respecto a la figura de ANATOCISMO, en sentencia SC 10152- 2014 del 31 de julio de 2014, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco se señaló:

> *"3.2.2.- En general, liquidar intereses sobre intereses remuneratorios pendientes, es una práctica que se encuentra prohibida, según los artículos 1617 y 2235 del Código Civil, y 886 del Código de Comercio, a no ser que, como lo indica esta última norma, en operaciones mercantiles, medie demanda judicial o exista acuerdo entre las partes, siempre y cuando, en uno y otro evento, se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, o sean operaciones en que se permita la capitalización de intereses, como acaece con los créditos a largo plazo, en los términos del artículo 64 de la Ley 45 de 1990.*

Dentro de la providencia recurrida, el despacho no tiene en cuenta los pagos realizados por el demandado posterior a los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL AÑO 2023 y ENERO, FEBRERO DEL AÑO 2024 que a su vez, fueron presentados y puesto en conocimiento del despacho, a lo que al practicar la liquidación debida, se procede en aplicar a lo preceptuado por el artículo 1653 del código civil, y ante ello, tenemos el siguiente resultado:

[1] El valor comercial plasmado en este recuadro es tomado de la guía de valores de la página de fasecolda

DESDE		CUOTAS	INCREMENTO	Vr CUOTAS	Vr DIFERENCIA	INTERESES	DIAS DE	VALOR
Año	Mes	ALIMENTOS	ANUAL	PAGADAS	A RECLAMAR	6%	MORA	INTERESES
2022	OCTUBRE	$ 500.000		$0	$500.000	0,5	8	$20.000
	NOVIEMBRE	$ 500.000		$0	$500.000	0,5	7	$17.500
	DICIEMBRE	$ 500.000		$0	$500.000	0,5	6	$15.000
2023	**ENERO**	**$ 580.000**	**16,00%**	$0	$580.000	0,5	5	$14.500
	FEBRERO	$ 580.000		$0	$580.000	0,5	4	$11.600
	MARZO	$ 580.000		$0	$580.000	0,5	3	$8.700
	ABRIL	$ 580.000		$0	$580.000	0,5	2	$5.800
	MAYO	$ 580.000		$0	$580.000	0,5	1	$2.900
	JUNIO	$ 580.000		$0	$580.000	0,5	0	$0
							Total, Intereses de Mora	$96.000
							Capital	$4.980.000
							Subtotal	$5.076.000
							(-) Abono realizado 05/06/2023	$1.500.000
							Abono a Intereses de Mora	$96.000
							Abono a Capital	$1.404.000
							Subtotal Obligación	$3.576.000

DESDE		CUOTAS	INCREMENTO	Vr CUOTAS	Vr DIFERENCIA	INTERESES	DIAS DE	VALOR
Año	Mes	ALIMENTOS	ANUAL	PAGADAS	A RECLAMAR	6%	MORA	INTERESES
	JULIO	$ 580.000		$0	$580.000	0,5	1	$2.900
	AGOSTO	$ 580.000		$0	$580.000	0,5	0	$0
							Total, Intereses de Mora	$2.900
							Capital	$4.736.000
							Subtotal	$4.738.900
							(-) Abono realizado 22/08/2023	$4.640.000
							Abono a Intereses de Mora	$2.900
							Abono a Capital	$4.637.100
							Subtotal Obligación	$98.900

DESDE		CUOTAS	INCREMENTO	Vr CUOTAS	Vr DIFERENCIA	INTERESES	DIAS DE	VALOR
Año	Mes	ALIMENTOS	ANUAL	PAGADAS	A RECLAMAR	6%	MORA	INTERESES
	SEPTIEMBRE	$ 580.000		$580.000	$0	0,5	0	$0
							Total, Intereses de Mora	$0
							Capital	$98.900
							Subtotal	$98.900
							(-) Abono realizado 26/09/2023	$180.000
							Abono a Intereses de Mora	$0
							Abono a Capital	$180.000
							Subtotal Obligación	-$81.100

DESDE		CUOTAS	INCREMENTO	Vr CUOTAS	Vr DIFERENCIA	INTERESES	DIAS DE	VALOR
Año	Mes	ALIMENTOS	ANUAL	PAGADAS	A RECLAMAR	6%	MORA	INTERESES
	OCTUBRE	$ 580.000		$580.000	$0	0,5	0	$0
	NOVIEMBRE	$ 580.000		$580.000	$0	0,5	0	$0
	DICIEMBRE	$ 580.000		$580.000	$0	0,5	0	$0
2024	ENERO	$ 650.006	12,07%	$580.000	$70.006	0,5	0	$0
	FEBRERO	$ 650.006		$649.600	$406	0,5	0	$0
							Total, Intereses de Mora	$0

Capital	$70.412
Subtotal	$70.412
(-) Saldo a favor 26/09/2023	$81.100
Abono a Intereses de Mora	$0
Abono a Capital	$81.100
Subtotal Obligación	-$10.688

Se tiene en resumen un saldo a favor por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, no sin antes, recordar al Honorable Despacho, que los pagos realizados sobre los valores que se avizora en la tabla de liquidación dentro del auto recurrido muestran como dichos pagos no fueron tenidos en cuenta a corte de los intereses causado desde la presentación de la contestación de la demanda realizada por el suscrito apoderado judicial, el pasado 04 de octubre de 2023, se adjunta capture de imagen del estado de relación proceso unificada de la página de la rama judicial.

2023-10-24	Auto que Ordena Correr Traslado	Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en atención a lo estatuido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP. Se resuelven otras solicitudes presentadas al interior del proceso.	2023-10-24
2023-10-11	Al Despacho	L	2023-10-11
2023-10-04	Recepcion de Memorial	DAVID TRUJILLO APDO PARTE DEMANDADA DA CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS- MHA	2023-10-04

c) <u>EN CUANTO A LA INSCRIPCION DEL DEMANDADO A REDAM</u>

Difiero por segunda vez, con la posición tomada del despacho en proceder en que la parte demanda continue en el Registro de Deudores Alimentos Morosos – REDAM, por cuanto dentro del plenario probatorio y por conocimiento del despacho el Señor **HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO**, se encuentra al día con las cuotas provisionales y por ende al día con el pago de los intereses de mora.

Mal estaría el despacho entrar en dilucidar en su proceder de contrariar la norma y asi mismo contrariase puesto que; conforme lo dispone la Ley 2097 de 2021, el despacho manifiesta; *<u>"para el 24 de octubre de 2023, fecha en que se profirió la orden de inclusión en el REDAM, el Señor HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO incurrió en mora en más de tres (3) cuotas alimentarias, esto implica que se superó el supuesto de hecho previsto en el referido compendio normativo, pues el artículo 2° prescribe que la aplicación va para todas las personas que se encuentren en morar a partir de tres (3) cuotas alimentarias"</u>* razón tiene el despacho en dar aplicabilidad a la norma en cita, sin embargo, es el mismo despacho quien se contraría en su posición y actuar, en cuanto el Demandado **Sr. CASTRO MORENO**, a la fecha de proferir la decisión por parte del despacho se encontraba al día con las cuotas de alimentos provisionales fijadas, y para ello están los soportes de consignación con conocimiento al despacho durante los meses de **OCTUBRE A DICIMEBRE DE 2023 y ENERO A FEBRERO 2024**, razón que le asiste al suscrito en proceder ordenar al despacho, muy respetuosamente dentro del buen derecho en solicitar ante el **REDAM** la desvinculación de la lista de deudores morosos dentro de la base de consultas de la citada entidad.

CONCEPTO	FECHA CONSIGNACION	VALOR CONSIGNACION
ALIMENTOS mes de OCTUBRE 2023	03/10/2023	$ 580.000
ALIMENTOS mes de NOVIEMBRE 2023	07/11/2023	$ 580.000
ALIMENTOS mes de DICIEMBRE 2023	04/12/2023	$ 580.000
ALIMENTOS mes de ENERO 2024	16/01/2024	$ 580.000
ALIMENTOS mes de FEBRERO 2024	28/02/2024	$ 649.600

Por lo breve expuesto el suscrito sustenta el **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia recurrida de fecha 13 de marzo de 2023 se infiere que por error aritmético el auto proferido por el despacho es del año en curso, 2024.

Atentamente,

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar (Ces.)
T.P. No. 311.391 del C. S. de la Jud.